

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (02) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se resuelve estudio de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.518.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION**, en virtud a la sentencia emitida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA** de fecha 28 de junio de 2019 por haberlo hallado responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría.
2. Se logra evidenciar que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 11 de agosto de 2017, actualmente bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Se tiene que mediante auto interlocutorio emitido por este despacho judicial el pasado 30 de diciembre de 2022, se dispuso decretar en favor de **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** la libertad por pena cumplida a partir del 04 de enero de 2023.
4. No obstante, lo descrito en el punto anterior, el día de hoy 02 de enero de 2022 la oficina jurídica de la CPMS BUCARAMANGA, allega documentos de redención de pena, lo que da lugar a realizar nuevamente el estudio de la libertad por pena cumplida, tomando en consideración el certificado allegado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se allega documentos de redención de pena, este despacho realizara nuevamente estudio de pena cumplida, abordando cada tema por separado al ser figuras jurídicas distintas con exigencias diferentes.

• REDENCION DE PENA

Con el fin de resolver los documentos de redención de pena allegados por el penal, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18704625	01-12-2022 A 29-12-2022	156	---	Sobresaliente	150v
	TOTAL	156	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	156 / 16
TOTAL	9.75 días

Es de anotar que existe constancia de calificación BUENA emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ, NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (9.75) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ Días Físicos de Privación de la Libertad	
11 de agosto de 2017 a la fecha	————→ 64 meses 21 días
❖ Redención de Pena	
Auto Anterior	————→ 07 mes 07 días
Presente Auto	————→ 9.75 días
Total Privación de la Libertad	72 MESES 7.75 DIAS

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** ha cumplido una pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO (7.75) DIAS DE PRISIÓN,** teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena hasta ahora reconocidas.

• **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad que a la fecha lleva el condenado **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** a su favor, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION.**

Así, se tiene que el condenado cuenta con una detención física de **64 MESES 21 DIAS** que data del 11 de agosto de 2017, que sumado a **07 MESES 16.75 DIAS** de redenciones de pena en su favor reconocidos, le permite afirmar a este despacho **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** a la fecha cumple con la totalidad de la pena impuesta en sentencia condenatoria por **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA** el día 28 de junio de 2019.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INEMDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPMS BUCARAMANGA,** en favor del señor **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.518. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el cual deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 7.75 días de redención de pena excedidos al interior del presente tramite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas, ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día **DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, **REMITASE** el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 28 de junio de 2019.

OTRAS DETERMINACIONES

Con ocasión a la decisión que aquí se profiere se hace necesario dejar sin efecto la providencia emitida por este despacho judicial el pasado 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso decretar de manera oficiosa en favor de **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** libertad por cumplida a partir del 04 de enero de 2022, así como la boleta de libertad N°. 217 que fuera librada con ocasión de lo antes descrito, toda vez que los documentos de redención de pena allegados por el penal el día de hoy modifican los cómputos descritos en la providencia precitada, y en su lugar désele trámite a lo desarrollado en la presente decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) la totalidad de la pena de **SETENTA Y DOS (72) MESES DE PRISION** impuesta al señor **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.518 en sentencia proferida por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA** el pasado 28 de junio de 2019 al haber sido hallado responsable del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.518 ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el cual deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 7.75 días de redención de pena excedidos al interior del presente trámite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.518.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que **A PARTIR DEL DOS (02) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** queda legalmente cumplida la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - REMITASE el presente asunto al juzgado de origen, esto es, **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA** para el archivo definitivo, toda vez que se ejecutó la totalidad de la pena impuesta el 28 de junio de 2019.

SEXTO. - DEJESE SIN EFECTO la providencia emitida por este despacho judicial el pasado 30 de diciembre de 2022, mediante la cual se dispuso decretar de manera oficiosa en favor de **HENRY ARBEY LOPEZ DIAZ** libertad por cumplida a partir del 04 de enero de 2022, así como la boleta de libetas N°. 217 que fuera librada con ocasión de lo antes descrito, y en su lugar désele trámite a lo desarrollado en la presente decisión.

SEPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ